

Fecha LEXNET :03/02/2016 09:40:54 -- Remite:EVA Mª PESUDO ARENOS
 Ldo/a.:DÑA. BEGOÑA SALCEDO ALAGARDA
 Su Ref.: -- Mi Ref.:008331/07



Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201610090200975		
Asunto	Notificación vía LexNET (múltiple)/AUTO TEXTO LIBRE/desestima demanda ejecucion forzosa		
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de Castellón de la Plana/Castelló de la Plana, Castellón/Castelló [1204045002]	
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO	
Destinatarios	SERRANO CALDUCH, ANA [00052]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló	
	PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló	
Fecha-hora envío	03/02/2016 09:40		
Documentos	0000645_2016_001_120404500220140000028-716026-1.rtf(Principal)		
	Hash del Documento: d09037e08e370cf6e3690a52b9e43e323d33f85e		
Datos del mensaje	Tipo procedimiento	PFE	
	Nº procedimiento	000078/2007	
	Tipo procedimiento origen	null[POR]	
	Nº procedimiento origen	000078/2007	
	Detalle de acontecimiento	AUTO TEXTO LIBRE/desestima demanda ejecucion forzosa	
	NIG	1204045320070000149	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
03/02/2016 10:15	PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029]-Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló	LO RECOGE	
03/02/2016 09:49	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló (Castellón de la Plana/Castelló de la Plana)	LO REPARTE A	PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029]-Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 2 DE CASTELLON

Procedimiento: **ORDINARIO 78/2007**
(PIEZA EJECUCIÓN DE SENTENCIA)

AUTO

En CASTELLÓN, a 1de febrero de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 23 de noviembre de 2012 se dictó Sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en la que se fallaba:

“a) .- Estimar el recurso y consiguientemente, revocar la declaración de inadmisibilidad que contiene la citada sentencia.

b) .- ”Anular el acto administrativo recurrido, consistente en el Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno del día 14 de marzo de 2006, por el que se aprueba definitivamente la retasación de cargas referida al programa de actuación integrada del sector S-1, residencial de Segorbe.

c).- No hacer expreso pronunciamiento sobre costas”.

SEGUNDO.- Con fecha de 23 de febrero de 2015se ha presentado por la representación de la parte actora solicitud de ejecución forzosa de la sentencia referida, dando traslado a la parte demandada, y tras diversos trámites, quedaron los autos vistos para dictar la resolución correspondiente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-La parte ejecutante alega que procede ejecutar la sentencia en los términos solicitados en sus escrito con fecha de entrada en el Juzgado Decano de Castellón de 20 de febrero de 2012, al entender que al haber abonado los instantes de la ejecución las cuotas de urbanización giradas al amparo de la retasación de cargas anulada, procede la devolución de las cantidades que en el referido escrito consigna.

La administración demandada se opone alegando que ya ha procedido a la ejecución de la sentencia requiriendo a la parte actora para que certifique los socios integrantes de la Asociación demandante desde la interposición de la demanda, para que el Ayuntamiento pueda realizar el pago.

SEGUNDO.-Examinadas las actuaciones, se ha de indicar que la sentencia cuya ejecución se pretende no hay pronunciamiento alguno sobre la devolución solicitada,por lo que lo pretendido por la actora excede de lo resuelto en el fallo de la sentencia -que se limita a anular el Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno del día 14

de marzo de 2006, por el que se aprueba definitivamente la retasación de cargas referida al programa de actuación integrada del sector S-1, residencial de Segorbe-, infringiendo lo dispuesto en el artículo 103 de la LJCA, y por ello procede desestimar la ejecución instada.

TERCERO.-Establece el artículo 139.1 de la LJCA: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

De conformidad con el mismo, se imponen las costas a la parte ejecutante, al haber sido rechazada su pretensión, con el límite máximo de 375 euros.

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMAR la demanda de ejecución forzosa interpuesta por la representación de imponiéndose las costas a la parte ejecutante con el límite máximo de 375 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma, Pablo de la Rubia Comos, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón.